



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SESIÓN PÚBLICA 15 DE MAYO DE 2024

MAGISTRADO FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
1.	SUP-JDC-645/2024	Lizzete Guadalupe Gómez López	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena	OMISIÓN DE RESOLVER UNA QUEJA PARTIDISTA. Acto impugnado: La indebida sustitución de la parte actora como candidata a la diputación federal por el principio de representación proporcional, en la circunscripción 1, por acción afirmativa migrante, en el lugar 9, acto que atribuye a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA; así como la supuesta omisión de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de resolver la queja presentada con motivo de la sustitución realizada por la Comisión Nacional de Elecciones.	EXISTENTE LA OMISIÓN Y ORDENA La Sala consideró que existe la omisión reclamada, ya que si bien la Comisión responsable admitió la queja y ha tomado acciones para substanciar el procedimiento respectivo, lo cierto es que no se tiene conocimiento de que la queja haya sido resuelta. La Sala ordenó a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, que en libertad de atribuciones resuelva la queja dentro del plazo de 3 días. Finalmente, determinó que no es procedente el salto de instancia solicitado por la parte actora, pues no se advierte que el agotamiento de la instancia partidista pudiera generar una afectación irreparable en sus derechos.	UNANIMIDAD
2.	SUP-JDC-646/2024	Tuss Demian Fernández Hernández	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena	SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES POR PARTE DE MORENA. Acto impugnado: Resolución de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia	CONFIRMA Al determinar: Infundados los agravios planteados por el actor, porque del caudal probatorio del	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

				de Morena en el expediente CNHJ-PUE-524/2024, que declaró improcedente el recurso de queja presentado por la parte actora a fin de controvertir de la Comisión Nacional de Elecciones la omisión de pronunciarse sobre las solicitudes de rectificación de la lista de candidaturas a diputaciones federales por el principio de representación proporcional en la cuarta circunscripción plurinominal formuladas por el promovente.	expediente, no se desprende siquiera indiciariamente, que la parte actora haya presentado la queja con una firma digitalizada, como lo exige la normativa de MORENA, la cual es un presupuesto procesal insubsanable que acredita la voluntad del promovente en iniciar el proceso. De ahí que, si carecía de ella, lo conducente era su desechamiento.	
3.	SUP-JDC-654/2024	Luis Ángel Sánchez Bermúdez	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena	<p>SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES POR PARTE DE MORENA.</p> <p>Acto impugnado: Resolución de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el procedimiento CNHJ-NAL-603/2024, que resolvió como improcedente el recurso promovido por la parte actora a fin de controvertir el Procedimiento para la integración de la lista de fórmulas de candidaturas de diputaciones federales por el principio de representación proporcional del referido partido en el proceso electoral 2023-2024, específicamente para la cuarta circunscripción.</p>	<p style="text-align: center;">REVOCA</p> <p>Al considerar fundados los agravios expresados por el actor, porque la queja intrapatidista se declaró improcedente indebidamente, ya que el órgano responsable no previno al promovente a fin de que aportara la constancia idónea para acreditar su interés jurídico, ni realizó las diligencias de investigación correspondientes, para corroborar su inscripción en el proceso de selección de candidaturas.</p> <p>La Sala ordenó a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, que realice la prevención que corresponde y realice el requerimiento a que haya lugar a la Comisión Nacional de Elecciones, a fin de corroborar la inscripción de la parte quejosa en el proceso de selección referido, en los términos precisados en la sentencia.</p>	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

4.	SUP-REP-472/2024	Morena	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral	<p>DENUNCIA -ENTREGA MASIVA DE BENEFICIOS DE PROGRAMAS SOCIALES POR PARTE DEL GOBIERNO DE GUANAJUATO Y OTROS-.</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el expediente UT/SCG/PE/MORENA/CG/637/PE/1028/2024, que desechó la denuncia presentada contra el Gobierno del Estado de Guanajuato y del municipio de Irapuato, Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por la presunta vulneración al principio de equidad en la contienda electoral, por la entrega de programas sociales en actos masivos, derivado de la presencia de diversas personas vestidas con chaleco azul y camisa blanca, alusivos a los colores del Partido Acción Nacional, en un evento masivo, entregando tarjetas de apoyo que forman parte del programa social QC3814 MUJERES Grandeza.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al estimar que los agravios resultaron inoperantes, ya que de las pruebas aportadas por la recurrente y las recabadas por la autoridad, no era posible advertir, ni siquiera en forma indiciaria o preliminar, elementos para iniciar una investigación por una posible infracción electoral. Además, la recurrente se limitó a exponer afirmaciones subjetivas y reiterativas relacionadas con la supuesta ilegalidad de los hechos denunciados, sin que controvirtiera frontalmente las razones que sustentaron el desechamiento ni haya aportado mayores elementos de los que pudieran desprenderse indicios respecto a las circunstancias en que supuestamente ocurrieron los hechos, pese a que estaba obligado a ello, en atención al principio dispositivo que rige el procedimiento sancionador.</p>	<p>UNANIMIDAD</p>
----	------------------	--------	--	---	---	--------------------------

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

5.	SUP-REP-478/2024	Dato Protegido	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral	<p>DENUNCIA –ACTOS DE VPG ATRIBUIDOS A LUCÍA MEZA GUZMÁN, CANDIDATA A GOBERNADORA DE MORELOS-.</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el expediente UT-SCG/CA/JGM/CG/224/2024, que desechó la queja presentada por la recurrente por violencia política en razón de género en su contra, por la obstaculización de su campaña, por el retiro de propaganda electoral, en el proceso electoral 2023-2024.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al determinar:</p> <p>Infundados los agravios de indebida fundamentación y motivación y falta de exhaustividad, ya que la responsable se limitó a relaizar un examen integral previo, propio de sus facultades para determinar si procedía o no dar incio al procedimiento sancionador y con ello determinó que no se advertía de modo preliminar que lo denunciado tuviera posibilidad de constituir violencia política por razón de género, porque la parte actora afirmó que au propaganda ya estaba exhibida en el espectacular y, en su caso, aunque tentativamente pudo existir el retiro, este pudo haber sido por otros motivos, sobre todo porque no había mayores elementos o contexto de una situación contra la actora por ser mujer.</p>	UNANIMIDAD
6.	SUP-REP-487/2024 y SUP-REP-488/2024 acumulados	Morena	Sala Regional Especializada	<p>USO DEL LOGOTIPO DEL INE POR PARTE DE XÓCHITL GÁLVEZ.</p> <p>Acto impugnado: Resolución de la Sala Regional Especializada en el procedimiento SRE-PSC-109/2024, que se determinó declarar la inexistencia de la infracciones consistentes en la contravención a las normas de propaganda electoral y vulneración a los principios de certeza, legalidad y equidad en la contienda,</p>	<p style="text-align: center;">REVOCA</p> <p>Al considerar que la Sala Especializada debe analizar de nueva cuenta toda la denuncia, así como las imágenes, para poder determinar si son o no propaganda política por parte de una candidata, señalando que la diferencia entre la utilización de un logotipo de una Institución pública, que en el ámbito electoral es la Institución que organiza las elecciones, es un tema que apela a un</p>	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

				atribuibles a Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz y a los partidos políticos integrantes de la coalición “Fuerza y Corazón por México”, derivado de una publicación realizada por la denunciada en su perfil de “X”, en donde incluyó imágenes con el logotipo del Instituto Nacional Electoral.	critero muy distinto de aquellos asuntos que esta Sala Superior resolvió haciendo referencia a la utilización de logotipos de televisoras, es decir, de alguna manera de marcas comerciales de particulares.	
--	--	--	--	---	--	--



**SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

MAGISTRADO FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
7.	SUP-CDC-2/2024	Denunciante: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón	Sustentantes: Sala Superior y Sala Regional Xalapa	<p>DEBE PREVALECER COMO JURISPRUDENCIA: OPORTUNIDAD. LA PRESENTACIÓN DE UNA DEMANDA EN LA QUE SE IMPUGNE UN ACTO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL ANTE CUALQUIERA DE SUS ÓRGANOS DELEGACIONALES O DESCONCENTRADOS, INTERRUMPE EL PLAZO LEGAL DE IMPUGNACIÓN.</p> <p>Acto impugnado: Contradicción de criterios entre lo sustentado por la Sala Superior al resolver el recurso SUP-RAP-329/2023 y acumulado y el criterio sostenido por la Sala Regional Xalapa en el recurso SX-RAP-10/2024.</p> <p>Para definir en qué casos la presentación de una demanda o recurso ante una Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral interrumpe el plazo para impugnar un acto del Consejo General del citado instituto.</p>	<p>EXISTENTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS</p> <p>El criterio que debe prevalecer es el sustentado por la Sala Superior, en el sentido de que la presentación de la demanda en contra de un acuerdo o resolución del Consejo General del INE, ante uno de sus órganos desconcentrados interrumpe el plazo para la promoción del medio de impugnación, porque en última instancia todos ellos forman parte de una misma unidad administrativa.</p> <p>Lo anterior, considerando el principio de desconcentración administrativa que rige al INE y según el cual, es posible concebir a los órganos delegacionales como parte de una unidad de la autoridad electoral nacional, así como la interpretación y alcance que se le ha dado a la jurisprudencia 14/2011 para maximizar el derecho de acceso a la justicia</p>	<p style="text-align: center;">MAYORÍA</p> <p>Con los votos en contra del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña y la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, quienes anunciaron la emisión de un voto particular</p>



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

8.	SUP-REC-332/2024	Partido Acción Nacional	Sala Regional Monterrey	<p>INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 172, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL DE NUEVO LEÓN, Y 10, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY LOCAL</p> <p>Acto impugnado: Sentencia de la Sala Regional Monterrey en el juicio SM-JRC-47/2024 y su acumulado, que modificó la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en al que se revocó el acuerdo IEPCNL/CG/066/2024 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por el que da respuesta a las consultas presentadas por Movimiento Ciudadano, relativas a la interpretación de los artículos 172, fracción IV de la Constitución local y; 10, párrafo segundo de la Ley Electoral para esa entidad, relacionados con los requisitos que deben cumplir los aspirantes para obtener el registro a una candidatura para integrar un Ayuntamiento, así como los cargos que requieran licencia para el registro a una candidatura.</p>	<p>IMPROCEDENTE</p> <p>Al considerar que es un tema de legalidad, porque se trata de un contraste de la Ley Electoral Estatal con la Constitución del estado, ya que la Sala Regional Monterrey no inaplicó, por razones de constitucionalidad, una norma, ni hizo, en estricto sentido, una interpretación conforme con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino que contrastó la Ley Electoral con la Constitución Local y optó por una interpretación de la Ley local, lo que no deja subsistente un análisis de Constitucionalidad o convencionalidad.</p>	<p>MAYORÍA</p> <p>Con los votos en contra del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña y la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, quienes anunciaron la emisión de un voto particular</p>
----	------------------	-------------------------	-------------------------	--	---	--



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

9.	SUP-REP-417/2024	Morena	Sala Regional Especializada	<p>ADQUISICIÓN DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN, ATRIBUIDA AL ENTONCES CANDIDATO A GOBERNADOR DE COAHUILA MANOLO JIMÉNEZ SALINAS.</p> <p>Acto impugnado: Resolución de la Sala Regional Especializada en el procedimiento SER-PSC 100/2024, que determinó inexistencia de la adquisición indebida de tiempos en radio y televisión atribuida a Manolo Jiménez Salinas, entonces candidato a la gubernatura en el estado de Coahuila y a Multimedios Televisión S.A. de C.V. y Voler S.A. de C.V., derivado de la realización de dos entrevistas en medios de comunicación local, en el marco del proceso electoral local en ese estado.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al determinar:</p> <p>Infundados e ineficaces los agravios expresados por el representante del partido recurrente, ya que la Sala Especializada fundó y motivó adecuadamente su decisión, además de analizar de manera exhaustiva y congruente los hechos denunciados y los medios de prueba recabados por la autoridad instructora, para concluir que no se actualizaron los extremos de la infracción, ya que las entrevistas versaron sobre temas de interés general para la ciudadanía, en el contexto de la etapa de campañas del proceso electoral local y, por tanto, no era posible derrotar la presunción de licitud de la actividad periodística de los programas de radio y televisión.</p>	UNANIMIDAD
10.	SUP-REP-424/2024	Partido Acción Nacional	01 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California	<p>DENUNCIA – VULNERACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ POR PARTE DE UNA CANDIDATA A DIPUTADA FEDERAL.</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo de desechamiento dictado en el expediente JD/PE/PAN/JDE01/BC/002/PEF/2/2024 por la 01 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Baja California, con motivo de la queja presentada contra Alma Laura Ruíz López, candidata a diputada federal por el 01 Distrito Electoral en el citado Estado, postulada por Morena.</p>	<p>REVOCA</p> <p>Al considerar que los planteamientos son fundados, al advertir que la Junta Distrital no fue exhaustiva en el análisis de las pruebas aportadas en la denuncia primigenia, por lo que se revoca el acuerdo impugnado, a efecto de que la Junta Distrital certifique de forma correcta el disco compacto aportado y dicte la resolución que en derecho corresponda en torno a la admisión o improcedencia de la denuncia.</p>	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

11.	SUP-REP-439/2024	Dato Protegido	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral	<p>DENUNCIA –ACTOS DE VPG ATRIBUIDOS A LUCÍA MEZA GUZMÁN, CANDIDATA A GOBERNADORA DE MORELOS-.</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo dictado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral en el expediente UT/SCG/CA/JGM/CG/219/2024, que determinó su incompetencia para conocer de los hechos denunciados por violencia política en razón de género y ordenó remitir a la Fiscalía especializada en Delitos Electorales.</p>	<p>REVOCA</p> <p>Al considerar:</p> <p>Sustancialmente fundado el agravio referente a que se vulnera el principio de exhaustividad, porque la autoridad omitió pronunciarse sobre su competencia para conocer de hechos posiblemente constitutivos de violencia política.</p> <p>La Sala revocó el acuerdo impugnado para el efecto de que la Unidad Técnica emita una nueva determinación en la que analice los motivos de queja, de manera exhaustiva y se pronuncie sobre las medidas y requerimientos solicitados en la denuncia, sin que ello implique darle la razón a la denunciante en cuanto al fondo del asunto.</p>	UNANIMIDAD
-----	------------------	-----------------------	---	---	--	-------------------



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

12.	SUP-REP-471/2024	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	Sala Regional Especializada	<p>INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES ATRIBUIDO AL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO.</p> <p>Acto impugnado: Resolución de la Sala Regional Especializada en el procedimiento SRE-PSC-108/2024, que determinó la existencia del incumplimiento a las medidas cautelares ordenadas en el acuerdo ACQyD-INE-111/2024 de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, atribuida al recurrente, al continuarse difundiendo el promocional denominado “GUANAJUATO ROMPER” y no haber sido sustituido el material respectivo, y en consecuencia, se le impuso a dos concesionarias una sanción económica equivalente a 50 UMAS, respectivamente.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al considerar que, por una parte, la defensa del recurrente no supera que estaba obligada al cumplimiento del acuerdo cautelar respectivo, ni confronta los argumentos que sustentaron la determinación impugnada y, por otra, no controvierte de manera frontal el ejercicio respecto a la individuación de la sanción realizado por la Sala Especializada.</p>	UNANIMIDAD
13.	SUP-REP-521/2024 (deviene del cambio de vía del SUP-JDC-643/2024)	Dato Protegido	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral	<p>DENUNCIA –ACTOS DE VPG ATRIBUIDOS A UN CANDIDATO A SENADOR DE MORENA EN COAHUILA-.</p> <p>Acto impugnado: Resolución de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral en el expediente UT/SCG/CA/CGGM/211/2024, en la que se declaró incompetente para conocer del asunto promovido por la parte actora y ordenó remitirlo a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al determinar que como lo sostuvo la autoridad responsable, los actos de violencia política en razón de género, de una candidatura en contra de otra pueden ser conocidos por el órgano de justicia partidista.</p>	UNANIMIDAD



**SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

MAGISTRADA JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
14.	SUP-REP-426/2024	Partido Acción Nacional	04 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en Nuevo León	<p>DENUNCIA –VULNERACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL POR PARTE DE UN CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL EN NUEVO LEÓN-.</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo dictado por el 04 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en Nuevo León en el expediente JD/PE/PAN/CD04/NL/PEF/2/2024, que desechó la denuncia presentada contra Jorge Luis Hinojosa Ruiz, candidato a la diputación federal por el distrito 04 en San Nicolás de los Garza, postulado por Movimiento Ciudadano, por la presunta comisión de infracciones en materia de propaganda electoral en redes sociales, derivado de la difusión de diversas publicaciones en las que presuntamente se omitió la leyenda de ser candidato al puesto que aspira y por el que esta registrado.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al determinar:</p> <p>Infundados los agravios, ya que contrario a lo señalado por el representante del partido actor, se aprecia que la responsable determinó el desechamiento con base en el análisis preliminar del contenido de la publicación controvertida, cuya apreciación le permitió concluir que reúne las características para identificar la candidatura, el partido político y distrito correspondiente</p>	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

15.	SUP-REP-450/2024	Morena	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral	<p>DENUNCIA –CALUMNIA ATRIBUIDA A GABRIEL RICARDO QUADRI DE LA TORRE-.</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el expediente UT/SCG/PE/MORENA/OPL/CDM/676/PEF /1067/2024, que desechó la queja presentada contra José Gabriel Ricardo Quadri de la Torre, con motivo de una publicación en la red social “X”, que presuntamente agravia al partido político recurrente, ya que su contenido constituye actos de calumnia en su contra, en el marco del proceso electoral 2023-2024, así como la improcedencia de medidas cautelares.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al determinar:</p> <p>Infundados e inoperantes los agravios, porque en oposición lo señalado por el representante del partido recurrente, la responsable fundó y motivó adecuadamente el acuerdo impugnado y observó el principio de exhaustividad, sin realizar pronunciamientos de fondo para sostener el acuerdo de desechamiento impugnado.</p>	UNANIMIDAD
16.	SUP-REP-484/2024	Carlos Yael Vázquez Méndez	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral	<p>DENUNCIA –CALUMNIA ATRIBUIDA A SANTIAGO CREEL-.</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el expediente UT/SCG/PE/MORENA/OPL/CDM/667/PEF /1058/2024, que desechó la queja presentada contra Santiago Creel Miranda.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al considerar que la Unidad Técnica realizó un análisis preliminar de la totalidad de los hechos y conductas denunciadas, expresó los motivos y razones a partir de los cuales consideró que no constituían una infracción en materia de propaganda político-electoral y precisó los preceptos legales en los que sustentó dicha determinación.</p> <p>Infundado el agravio relativo a la falta de exhaustividad, porque la responsable sí realizó diligencias de investigación y certificó el contenido de la liga aportada por el denunciante como medio de prueba.</p>	UNANIMIDAD



**SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

MAGISTRADO REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
17.	SUP-JDC-636/2024	María Del Socorro Quezada Tiempo	Tribunal Electoral del Estado de Puebla	<p>REGISTRO DE CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA DE PUEBLA.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el juicio TEEP-JDC-068/2024, que confirmó el acuerdo CG/AC-0031/2024 del Consejo General del Instituto Electoral local, por el que se resuelve sobre diversas solicitudes del registro de candidaturas al cargo de la gubernatura del estado, presentadas por los partidos políticos y coaliciones, para el proceso electoral estatal ordinario concurrente 2023-2024, en específico, respecto al cumplimiento de paridad de género.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al determinar:</p> <p>Inoperantes los agravios expresados por la actora, por un lado, porque en relación a la postulación efectuada por los partidos políticos nacionales, opera la eficacia refleja de la cosa juzgada, pues en la sentencia recaída en el juicio SUP-JRC-26/2024, Sala Superior determinó concretamente, respecto del estado de Puebla, que el Instituto local Electoral carece de atribuciones para verificar el cumplimiento del referido principio; por otra parte, en lo que corresponde a las postulaciones de los partidos políticos locales, en el acuerdo de registro se aprecia que compiten en coalición, por lo que no le resulta aplicable la regla de alternancia que fijó Sala Superior en el recurso de apelación SUP-RAP-327/2023, por lo que no existía ninguna obligación cuyo cumplimiento debiera ser objeto de supervisión.</p>	<p style="text-align: center;">UNANIMIDAD</p> <p>La Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, anunció la emisión de un voto razonado</p>
18.	SUP-JDC-667/2024	Dato Protegido	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p>Acto impugnado: Acuerdo INE/CG233/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se registran las candidaturas a diputadas y diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a diputadas y</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al considerar que contrario a lo alegado por la parte actora, la autoridad responsable sí valoró conforme a los lineamientos los elementos aportados para tener por acreditada la autoadscripción calificada de la</p>	<p style="text-align: center;">UNANIMIDAD</p>

SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

				<p>diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el proceso electoral federal 2023-2024.</p>	<p>candidata registrada, tal como se advierte en el anexo adjunto al acuerdo impugnado.</p> <p>La autoridad responsable constató lo siguiente: 1. Aún cuando la candidata no nació en la comunidad, de acuerdo con la lectura de la constancia presentada y el Acta de la Asamblea Comunitaria, se le reconoce como parte del pueblo, 2. Ha participado en beneficio de la comunidad, como en reuniones de trabajo en las que se abordaron problemas locales y ha colaborado solidariamente para encontrar soluciones justas y equitativas; y, 3. Ha realizado diversas gestiones ante las instancias gubernamentales para lograr mejoras en la comunidad.</p> <p>La Sala superior ha sostenido que en el análisis de casos de perspectiva intercultural, se deben flexibilizar las formalidades exigidas para la admisión y valoración de los medios de prueba, sin que las personas indígenas deben de cumplir las cargas probatorias que les corresponden en un proceso jurisdiccional para acreditar sus afirmaciones.</p> <p>En ese sentido, las meras afirmaciones de las actoras, son insuficientes para desvirtuar la presunción de validez de la que gozan las constancias de adscripción y las actuaciones valoradas por la responsable, porque sustentan su pretensión en afirmaciones genéricas, sin soporte</p>	
--	--	--	--	---	--	--



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					documental o fáctico, ya que no señalan medios de prueba, no aportan elementos mínimos ni señalan cuáles serían aptos para acreditar sus dichos y demostrar la supuesta suplantación de identidad o el fraude que alegan.	
19.	SUP-JE-92/2024	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena	Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua	<p>IMPOSICIÓN DE MULTA A LA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo dictado por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua en el expediente C.I. 08/2024-JDC-038/2024, por el cual se hizo efectivo el apercibimiento, y se le impuso una multa de \$5, 428.00 a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, al no haber dado cumplimiento al requerimiento formulado por la magistratura instructora del citado Tribunal, relativo al dictado de una resolución en cumplimiento a una determinación de dicho órgano jurisdiccional.</p>	<p style="text-align: center;">REVOCA</p> <p>Al determinar que se actualiza la competencia de la Sala Superior para conocer de los juicios, ya que las controversias se limitan a analizar la legalidad de una determinación que afecta la esfera individual de un órgano partidista nacional y por tanto el patrimonio de un partido político nacional.</p> <p>Fundado el agravio consistente en que el acto impugnado, según cada caso, carece de la debida fundamentación y motivación, ya que la autoridad responsable omitió justificar porque consideró que la multa que impuso era la medida de apremio proporcional para el caso concreto, sin considerar el escalamiento gradual del catalogo de la medidas de apremio previstas en la Ley.</p>	UNANIMIDAD
20.	SUP-JE-93/2024	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena	Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua	<p>IMPOSICIÓN DE MULTA A LA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo dictado por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua en el expediente C.I. 09/2024-JDC-043/2024, por el cual se hizo efectivo el apercibimiento, y se le impuso una multa de \$5, 428.00 a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, al no haber dado cumplimiento al requerimiento formulado por la magistratura instructora del citado Tribunal, relativo al dictado de</p>	<p>La Sala ordenó al órgano responsable que motive adecuadamente las razones por las que atendiendo a su facultad discrecional, consideró procedente imponer a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia</p>	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

				una resolución en cumplimiento a una determinación de dicho órgano jurisdiccional.	de Morena, una multa como medida de apremio.	
21.	SUP-JE-100/2024	Ernesto Alarcón Jiménez	Tribunal Electoral de la Ciudad de México	<p>DENUNCIA –ASISTENCIA DE DIPUTACIONES LOCALES DE LA CDMX A LA “SESIÓN PLENARIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI”-.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el juicio TECDMX-JEL-084/2024 en que revocó el acuerdo emitido por la Comisión Permanente de Quejas del Instituto Electoral de la Ciudad de México en el expediente IECM-QNA-056/2024 por el que se desechó la queja presentada contra la ahora parte actora -entre otras personas- derivado de diversas denuncias por conductas que contravienen la normativa electoral y que constituyen el uso indebido de recursos públicos, violación a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda, así como actos anticipados de campaña.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al considerar:</p> <p>Que se debe desestimar el agravio de falta de congruencia, porque el promovente parte de una premisa errónea, debido a que, en su criterio, la revocación del desechamiento de las queja se basó a que la Comisión Permanente de Quejas se allegó de mayores elementos para robustecer su decisión; sin embargo, el razonamiento central para revocar el desechamiento consistió en que la Comisión Permanente de Quejas realizó indebidamente un estudio de fondo que sólo le correspondía hacer a la autoridad jurisdiccional.</p> <p>Desestimó los agravios respecto a que la denuncia primigenia se amplió de manera indebida y que la sentencia impugnada se basó en hechos narrados de forma genérica y sin ser acreditados mediante material probatorio, porque no combate la razón central de la revocación del desechamiento de la queja, es decir, no se demuestra que el desechamiento se basó únicamente en un estudio preliminar de los hechos denunciados y no en un estudio de fondo.</p>	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					<p>Inoperante lo relativo a que la sentencia impugnada impide el acceso efectivo a la justicia, ya que se trata de una manifestación genérica, además que la revocación del desechamiento de una queja solo implica que la autoridad administrativa electoral está en condiciones de determinar, en su caso, su admisión y con ello el inicio de un procedimiento sancionador electoral en el cual las partes cuentan con garantías procesales.</p> <p>Inoperante lo alegado de que el Tribunal local pasó por alto que la reunión denunciada se celebró en el contexto parlamentario y de las funciones de las y los legisladores, porque tal planteamiento se refiere a aspectos que corresponden al fondo de los hechos denunciados.</p>	
22.	SUP-REP-422/2024	Dato Protegido	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral	<p>DENUNCIA –VULNERACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL POR PARTE DE XÓCHITL GÁLVEZ.</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo dictado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva en el procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PROTEGIDO/CG/613/PEF/1004/2024, que, entre otras cuestiones, desechó de plano la denuncia presentada por el ahora recurrente contra Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, con motivo de la publicación realizada el once de abril de dos mil</p>	CONFIRMA	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

				veinticuatro, en su perfil verificado de la red social "X", presuntamente por no ajustarse a la normativa electoral federal aplicable, ya que al tratarse de propaganda electoral durante el periodo de campaña, omite precisar el carácter de candidatas de las personas que aparecen en una de las fotografías que se difunden, el cargo al que aspiran y el partido político o coalición que las postulan.	Inoperante el argumento de falta de exhaustividad, ya que el motivo de disenso es una reiteración de los planteamientos expuestos en la queja inicial.	
23.	SUP-REP-441/2024	Partido Acción Nacional	Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Chihuahua	DENUNCIA -ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA POR PARTE DE ANDREA CHÁVEZ TREVIÑO- Acto impugnado: Acuerdo emitido por la vocal ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Chihuahua en el expediente JL/PE/PAN/JL/CHIH/PEF/22/2023, que desechó la queja presentada contra Andrea Chávez Treviño en su carácter de precandidata postulada por MORENA a una senaduría de la República, por la violación a los principios de equidad, legalidad e imparcialidad con motivo de la realización de presuntos actos anticipados de precampaña y campaña, así como por la apropiación de programas sociales con fines político-electorales.	CONFIRMA Al determinar: Infundados los agravios expresados por el representante del partido recurrente, porque la autoridad responsable no desechó su queja con base en consideraciones de fondo y sí realizó un análisis preliminar suficiente para determinar que las conductas denunciadas no constituían violaciones a la normativa electoral. Además, la parte recurrente no controvertió frontalmente los argumentos por los que la responsable determinó el desechamiento de la queja.	UNANIMIDAD
24.	SUP-REP-475/2024	Movimiento Ciudadano	Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Campeche	DENUNCIA -PROPAGANDA INJURIOSA Y DENIGRANTE POR PARTE DE UN CANDIDATO A SENADOR EN CAMPECHE- Acto impugnado: Acuerdo emitido en el expediente JL/PE/MC/JL/CAMP/PEF/5/2024 por el Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral en Campeche, que desechó la queja presentada por el recurrente contra Anibal Ostoa Ortega, candidato al	CONFIRMA Al considerar que la responsable realizó un análisis preliminar de los materiales audiovisuales, concluyendo que no correspondían con el video con el que el partido quejoso sustentó su escrito de queja inicial, sin que el partido recurrente ofrezca	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

				<p>senado de la República por MORENA en Campeche, por uso de propaganda electoral que vulnera la normativa electoral.</p>	<p>un argumento eficaz que controvierta tal argumentación.</p> <p>Además, el partido recurrente tampoco controvierte eficazmente el argumento relativo a que el video fue difundido en portales de noticias, lo cual, en principio implica que se encuentren amparadas por el ejercicio periodístico y la libertad de expresión.</p> <p>Finalmente, se considera que el video, por sí mismo, es insuficiente para generar indicios mínimos de las infracciones denunciadas, aunado que el inconforme no controvierte de forma directa las razones que sustentan el desechamiento de la queja.</p>	
--	--	--	--	---	---	--



**SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

MAGISTRADA MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
25.	SUP-JDC-495/2024	Martín Camargo Hernández	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena	<p>SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES Y SENADURÍAS POR PARTE DE MORENA.</p> <p>Acto impugnado: Resolución de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena que confirmó la Convocatoria y la celebración de la Décima sesión urgente del Comité Ejecutivo Nacional, a través de la cual se aprobó el procedimiento de selección interna de candidaturas a Senadurías y Diputaciones Federales por ambos principios para el proceso electoral federal 2023-2024.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al determinar:</p> <p>Infundados los agravios expresados por el actor, porque la responsable si se pronunció de manera congruente y exhaustiva en el análisis de los motivos de queja, desestimando cada uno de ellos.</p> <p>En efecto, de la lectura de la resolución impugnada, la Sala advirtió que la responsable precisó cuales fueron todos los términos y formalidades, tanto de la convocatoria, como de la décima sesión urgente, los cuales fueron cumplidos conforme a los estatutos del partido, así como las razones para considerar válida su celebración.</p> <p>Inoperantes el resto de los agravios, porque se trata de afirmaciones genéricas, imprecisas y subjetivas que reiteran los planteamientos que el promovente formuló en la instancia previa, sin controvertir las consideraciones por las cuales fueron desestimadas por el órgano responsable.</p>	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

26.	SUP-JDC-622/2024	Noemí Olimpia Barranco Ramírez	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena	<p>SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES POR PARTE DE MORENA.</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el expediente CNHJ-NAL-369/2024, que declaró improcedente el recurso de queja interpuesto por la ahora parte actora contra dicho instituto político, su Consejo Nacional y su Comisión Nacional de Elecciones, por la omisión de registrarla como candidata a la diputación federal por el principio de representación proporcional, en el lugar número cinco de la lista correspondiente a la primera circunscripción plurinominal.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>La Sala desestimó los agravios que se hicieron valer, entre otros motivos, porque a pesar de que el listado definitivo de candidaturas no fue reclamado por la accionante, resulta que al reclamar la omisión de ser registrada y postulada como candidata al referido cargo, es que a partir de la publicación de tal listado, la inconforme estuvo en posibilidad de advertir que su nombre no estaba incluido, por lo que no sería registrada su candidatura, por ende, a partir del día siguiente de su publicación debió iniciar el cómputo del plazo para impugnar la falta de postulación y registro como candidata, es decir, el plazo para la interposición del medio de impugnación intrapartidista trascurrió del 23 al 26 de febrero de este año, sin que se advierta alguna causa justificada para tomar como fecha de conocimiento una posterior.</p>	UNANIMIDAD
27.	SUP-RAP-195/2024	Partido Acción Nacional y otro	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p>Acto impugnado: Acuerdo INE/CG418/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que determina la no aprobación del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen medidas específicas para contribuir a evitar el uso político de los programas sociales, así como la compra, coacción e inducción del voto, así como acciones que generen presión sobre el</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al considerar infundados los planteamientos de las partes recurrentes, ya que la determinación controvertida se encuentra debidamente fundada y motivada y fue exhaustiva, porque de la lectura del acto impugnado se advierte que la autoridad responsable señaló el fundamento normativo y estableció argumentos lógico-jurídicos a fin de llegar</p>	<p>MAYORÍA</p> <p>Con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, quien anunció la emisión de voto particular</p>



**SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

				<p>electorado, durante el Proceso Electoral Federal 2023-2024.</p>	<p>a la conclusión de que en el caso no resultaba factible acordar de manera procecente el proyecto de acuerdo propuesto por el partido recurrente.</p> <p>De lo que es evidente que existió un análisis y discusión por parte de los integrantes del órgano superior de dirección, respecto de la propuesta formulada, lo que equivale a que existió una deliberación democrática en el órgano electoral nacional a partir de su órgano decisorio. Dichos razonamiento no son controvertidos frontalmente por los partidos recurrentes.</p>	
28.	SUP-REC-324/2024	Arturo Soto Alemán	Sala Regional Monterrey	<p>ASPIRANTE A CANDIDATO DEL PAN A DIPUTADO LOCAL DE RP EN TAMAULIPAS.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey en el juicio SM-JRC-81/2024 y acumulados que modificó la resolución del Tribunal de Tamaulipas que revocó la designación de candidaturas a diputaciones locales del Partido Acción Nacional, al considerar que la Comisión Nacional incorrectamente aceptó la propuesta de diputaciones de la Comisión Estatal.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al considerar:</p> <p>Infundados los agravios del recurrente, relativos a que la Sala Regional realizó una indebida inaplicación implícita de normas estatutarias, legales y constitucionales, específicamente las previsiones del artículo 4, párrafo segundo, del Reglamento de Selección de Candidaturas del PAN, al estimar que no es inconstitucional el método de mano alzada, para asumir determinaciones en las asambleas del citado partido; pues si bien la Sala consideró que con sus diferencias considerables, en el grado de</p>	<p style="text-align: center;">MAYORÍA</p> <p>Con el voto en contra del Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, quien anuncio la emisión de voto particular</p>



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					democracia que puede alcanzarse a través de distintas formas de votación previstas en la normativa del PAN, el método de votación económico o a mano alzada, resulta democrático y aceptable, y no resulta inconstitucional, ello sólo obedeció a criterios anteriores de esta Sala Superior, específicamente en los expedientes SUP-JDC-1025/2013 y SUP-JDC-06/2019.	
29.	SUP-REC-391/2024, SUP-REC-392/2024 y SUP-REC-393/2024 acumulados	Movimiento Ciudadano y otro	Sala Regional Xalapa	Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el recurso SX-RAP-86/2024, que revocó el acuerdo INE/CG443/2024, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto al registro de (DATO PROTEGIDO), como candidato a una senaduría por el principio de mayoría relativa para el Estado de Campeche, postulado por el partido Movimiento Ciudadano.	CONFIRMA	MAYORÍA Con el voto en contra del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anuncio la emisión de voto particular



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					<p>inelegible, tal como lo concluyó la responsable.</p> <p>El resto de los agravios se desestiman por las razones establecidas en la sentencia.</p>	
30.	SUP-REP-425/2024	Jesús Álvarez Lugo	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral	<p>DENUNCIA –CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE CLAUDIA SHEINBAUM COMO CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA-.</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo dictado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el cuaderno de antecedentes UT/SCG/CA/JAL/CG/186/2024, por el que ordenó la conclusión y cierre del citado cuaderno, al no existir indicios mínimos que permitieran a dicha autoridad investigar los hechos denunciados por el recurrente, relacionados con la cancelación del registro de Claudia Sheinbaum Pardo como candidata de MORENA a la Presidencia de la República y de dicho instituto político, así como con el proceso de revocación de mandato del titular del Ejecutivo federal.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al desestimar el agravio relacionado con la indebida notificación del acuerdo impugnado, porque la responsable llevó a cabo dicho acto procesal de conformidad con las reglas establecidas en la ley procesal electoral, como se constata de la revisión de las constancias del expediente.</p> <p>Derivado de lo anterior, se concluye que el recurso de revisión se interpuso fuera del plazo de 4 días; por tanto, esta Sala superior se encuentra impedida para estudiar el agravio restante, por lo que se califica como ineficaz.</p>	UNANIMIDAD
31.	SUP-REP-434/2024	Cadena Tres I, S.A de C.V.	Sala Regional Especializada	<p>INCUMPLIMIENTO DE TRANSMITIR LA PAUTA ORDENADA POR EL INE.</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento SRE-PSC-97/2024, en la que se determinó, entre otras cuestiones, declarar la existencia de la infracción consistente en la</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>La Sala confirmó la resolución cuestionada, por lo siguiente:</p> <p>Desestimó los agravios respecto a la vulneración al derecho de audiencia, al advertirse que, al momento de ser</p>	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

				<p>omisión de transmitir la pauta ordenada durante el periodo ordinario del segundo semestre de dos mil veintitrés en el estado de Chihuahua, atribuida a la ahora recurrente, por lo que se le impuso una multa.</p>	<p>emplazada la recurrente a la audiencia de pruebas y alegatos, le fue entregada copia del informe rendido por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.</p> <p>Inoperantes el resto de los agravios hechos valer para demostrar una supuesta indebida fundamentación y motivación, por tratarse, por un lado, de argumentos genéricos y, por otro, de defensas que fueron objeto de análisis por la responsable, sin que controvierta las consideraciones empleadas en la determinación cuestionada.</p>	
32.	SUP-REP-451/2024	Carlos Yael Vázquez Méndez	<p>Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral</p>	<p>DENUNCIA –CALUMNIA ATRIBUIDA A SANTIAGO CREEL-.</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el expediente UT/SCG/PE/MORENA/OPL/CDM/706/PEF/109 7/2024, que desechó la queja presentada contra Santiago Creel Miranda, con motivo de una publicación en la red social Facebook, que presuntamente agravia al partido político recurrente, ya que su contenido constituye actos de calumnia en su contra, en el marco del proceso electoral 2023-2024, y declaró la improcedencia de medidas cautelares.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al considerar inoperantes los agravios, porque la parte recurrente incorpora motivos de queja novedosos que no fueron parte de su escrito inicial para justificar por qué la publicación denunciada podía constituir calumnia, siendo que el desechamiento se sustentó precisamente en la ausencia de argumentos para acreditar la actualización de dicha infracción, aunado que no expone cuáles consideraciones del acuerdo impugnado podrían constituir un indebido análisis de fondo de la controversia, ni expone cómo se acreditaba la suficiencia probatoria para tener por demostrada la infracción denunciada.</p>	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

33.	SUP-REP-452/2024	Carlos Yael Vázquez Méndez	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral	<p>DENUNCIA –CALUMNIA ATRIBUIDA A UN INTEGRANTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL PAN-.</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el expediente UT/SCG/PE/MORENA/OPL/CDM/679/PEF/107 0/2024, que desechó la queja presentada contra José Javier Bernal Robles, con motivo de una publicación en la red social “X” presuntamente agravia al partido político recurrente, ya que su contenido constituye actos de calumnia en su contra, en el marco del proceso electoral 2023-2024, y declaró la improcedencia de medidas cautelares.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>Al calificar de inoperantes e infundados los agravios, pues, por una parte, no se controvierten frontalmente las consideraciones expuestas por la autoridad responsable, y, por otra, se advierte que no existe discrepancia alguna en las consideraciones vertidas por la Unidad Técnica, además de que esta fue exhaustiva, pues analizó si se cumplían o no los requisitos de forma de la queja, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar.</p>	UNANIMIDAD
-----	------------------	----------------------------------	---	---	---	-------------------



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

IMPROCEDENCIAS

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
34.	SUP-JDC-621/2024	José David Morales Rivadeneyra	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p>SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERÍAS DEL OPLE DE GUANAJUATO.</p> <p>Acto impugnado: Oficio INE/STCVOP/095/2024, mediante la cual el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral dio respuesta a la solicitud formulada por la parte actora respecto a la posibilidad de concluir el examen de conocimientos, correspondiente al módulo de conocimientos político-electorales, en atención diversas irregularidades presentadas durante la ejecución del referido examen de conocimientos, a fin de poder continuar en las siguientes etapas del proceso del proceso de designación de la consejería electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.</p>	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD
35.	SUP-JDC-637/2024	Martha García Alvarado	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena	Janine M. Otálora Malassis	<p>SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES POR PARTE DE MORENA.</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el expediente CNHJ-NAL-525/2024, que declaro</p>	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					improcedente el recurso de queja presentado por la parte actora relacionada con el proceso interno de selección del referido instituto político, en específico respecto de la omisión de contemplarla para ser postulada como candidata a una diputación federal por el principio de representación proporcional correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal, por acción afirmativa, en particular de personas con discapacidad.		
36.	SUP-JDC-642/2024	Luis Arnulfo Martínez Caudillo	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Reyes Rodríguez Mondragón	<p>SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES POR PARTE DE MORENA.</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo INE/CG234/2024, que revocar la lista en relación a la diputación federal por el principio de representación proporcional en relación a la acción afirmativa por discapacidad, emitido SESIÓN ESPECIAL por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, donde se registraron las candidaturas a diputadas y diputados al congreso de la unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de</p>	COSA JUZGADA	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					participar en el proceso electoral federal 2023-2024.		
37.	SUP-JDC-651/2024	Roberto Patiño Miranda	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena	Janine M. Otálora Malassis	SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A SENADURÍAS POR PARTE DE MORENA. Acto impugnado: Resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el expediente CNHJ-NAL-355/2024 que declaró la improcedencia del recurso de queja relacionado con la impugnación del proceso selección de Morena al senado de la República.	FIRMA AUTÓGRAFA	UNANIMIDAD
38.	SUP-JDC-657/2024	Dato Protegido	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Reyes Rodríguez Mondragón	REGISTRO DE MAURICIO VILA DOSAL PARA SER CANDIDATO A SENADOR. Acto impugnado: Registro de Mauricio Vila Dosal como candidato a Senador por el principio de representación proporcional, postulado por el Partido Acción Nacional, aprobado mediante acuerdo INE/CG232/2024 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

39.	SUP-JE-326/2022, SUP-JE-327/2022 y SUP-JE-324/2022 acumulados	Morena y otros	Tribunal Electoral de la Ciudad de México	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p>SENTENCIA EMITIDA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SCJN EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 277/2022.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el expediente TECDMX-JLDC-075/2022, que revocó parcialmente al decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la citada ciudad, así como el acuerdo IECM/ACU-CG-042/2022 del Consejo General del Instituto Electoral local, por el que se aprueban las acciones generales para llevar a cabo el proceso de transmisión, en cumplimiento al artículo cuarto transitorio del mencionado decreto, relacionado con la reestructuración del mencionado Instituto electoral.</p>	SIN MATERIA	UNANIMIDAD
40.	SUP-REC-242/2024	Partido Encuentro Solidario Baja California	Sala Regional Guadalajara	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p>FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN BAJA CALIFORNIA EJERCICIO 2024.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara en el juicio SG-JRC-24/2024 que revocó la diversa del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, que a su vez confirmó el acuerdo acuerdo IEEBC/CGE34/2023, emitido por el Consejo General Electoral del Instituto</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					<p>Estatad Electoral, por el que se determinan los montos totales y distribución del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas de los partidos políticos en dicha entidad, así como gastos de campaña para las candidaturas independientes en el ejercicio 2024.</p>		
41.	SUP-REC-336/2024	Partido de la Revolución Democrática	Sala Regional Xalapa	Reyes Rodríguez Mondragón	<p>USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS POR PARTE DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el recurso SX-RAP-76/2024, que confirmó la resolución INE/CG318/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que desechó la queja presentada por el Partido de la Revolución Democrática contra Ana Patricia Peralta de la Peña, aspirante y/o precandidata de la presidencia municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, con motivo de la presunta promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, actos anticipados de campaña, erogaciones no reportadas, aportación de ente prohibido y rebase al tope de gastos de precampaña, por una publicación del medio de comunicación "Poder y Estado Perfiles" en la red social</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					Facebook, en el marco del proceso electoral concurrente 2023-2024.		
42.	SUP-REC-338/2024	Partido de la Revolución Democrática	Sala Regional Xalapa	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p>USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS POR PARTE DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral en el recurso SX-RAP-74/2024, que confirmó la resolución INE/CG315/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización, instaurado contra Ana Patricia Peralta de la Peña, en su calidad de aspirante y/o precandidata a la presidencia municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, por la presunta realización de diversas infracciones, con motivo de la difusión de una nota periodística en la red social Facebook, en el marco del proceso electoral local concurrente 2023-2024.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
43.	SUP-REC-346/2024	Partido Acción Nacional	Sala Regional Toluca	Reyes Rodríguez Mondragón	<p>FISCALIZACIÓN PVEM QUERÉTARO.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Toluca en el recurso ST-RAP-29/2024 que confirmó la resolución INE/CG369/2024, del Consejo General del INE y su dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes de</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD El magistrado Felipe de la Mata Pizaña, anuncio la emisión de voto razonado.



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					ingresos y gastos de precampaña de las precandidaturas a presidencias municipales en el proceso electoral local 2023-2024 en Querétaro.		
44.	SUP-REC-348/2024	Martín Ordoñez Pérez	Sala Regional Ciudad De México	Janine M. Otálora Malassis	<p>ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SANTA ANA CHIAUTEMPAN, TLAXCALA.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México en el juicio SCM-JDC-728/2024, que confirmó la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala en el juicio TET-JDC-022/2024, que confirmó el acuerdo ITE-CG30/2024 del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones por el que se resuelve respecto del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía, de las personas aspirantes a candidaturas independientes a los diferentes cargos para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el estado de Tlaxcala, en específico determinó que el recurrente no cumplió con el porcentaje del apoyo de la ciudadanía requerido como aspirante a la candidatura independiente para la presidencia municipal de Santa Ana Chiautempan, Tlaxcala.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

45.	SUP-REC-351/2024 y SUP-REC-352/2024 acumulados	Víctor Manuel Martínez González y otra persona	Sala Regional Monterrey	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p>CONSULTA POPULAR PARA CUESTIONAR LA VALIDACIÓN DEL PROYECTO DE CICLOVÍA “VÍA LIBRE” EN NUEVO LEÓN.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey en el juicio SM-JE-45/2024, que revocó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el expediente JE-035/2024, en la cual se confirmó la validez de la convocatoria a consulta popular sobre la subsistencia de la ciclovia construida por el Ayuntamiento de San Pedro Garza García, emitida por Congreso local.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
46.	SUP-REC-353/2024	María del Carmen de la Rosa Mendoza	Sala Regional Toluca	Janine M. Otálora Malassis	<p>DIFUSIÓN DEL SEGUNDO INFORME DE LABORES POR PARTE DE UNA DIPUTADA LOCAL DEL EDOMEX.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia emitida por la Sala Regional Toluca en el juicio ST-JE-78/2024, que confirmó a sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente PES/51/2024, que declaró la existencia de la infracción consistente en la difusión de propaganda gubernamental, por transmisión extemporánea del segundo informe de labores legislativas María del Carmen de la Rosa Mendoza, como diputada del XLI Distrito Local con cabecera en Nezahualcóyotl.</p>	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

47.	SUP-REC-355/2024	Partido del Trabajo	Sala Regional Monterrey	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p>REGISTRO DE CANDIDATURAS DEL AYUNTAMIENTO DE COMONFORT, GUANAJUATO.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey en el juicio SM-JDC-242/2024 y acumulado que, entre otras cuestiones, confirmó el acuerdo CGIEEG/101/2024 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, por el que determinó que no era procedente la sustitución de la candidatura a la presidencia municipal a integrar el ayuntamiento de Comonfort, en dicha entidad, solicitada por el Partido del Trabajo, para contender en la elección de dos de junio de dos mil veinticuatro.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
48.	SUP-REC-356/2024	Francisco Arturo Federico Ávila Anaya	Sala Regional Monterrey	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p>FISCALIZACIÓN MORENA AGUASCALIENTES.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey en el recurso SM-RAP-42/2024 y acumulado que confirmó la resolución INE/CG133/2019 dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que determinó, que Francisco Arturo Federico Ávila Anaya y MORENA son responsables de omitir presentar informe de gastos y egresos de precampaña, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2018-2019.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

49.	SUP-REC-358/2024	Partido Revolucionario Institucional	Sala Regional Monterrey	Janine M. Otálora Malassis	<p>PRESIÓN EN EL ELECTORADO POR PARTE DEL CANDIDATO DE MC A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey en el juicio SM-JE-47/2024, que confirmó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el expediente JE-040/2024, que sobreseyó el medio de impugnación presentado por el recurrente contra la presunta omisión de la Comisión de Quejas el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana local de dictar medidas cautelares en el procedimiento especial sancionador PES-479/2024, iniciado con motivo de la denuncia presentada contra Félix Guadalupe Arratia Cruz y Movimiento Ciudadano, con motivo de presuntas violaciones en materia de propaganda electoral, así como por la omisión del referido órgano administrativo de dar respuesta al exhorto para que atendiera con la debida diligencia y celeridad, la práctica de las actuaciones relacionadas con la función de la Oficialía Electoral.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
50.	SUP-REC-359/2024	Partido de la Revolución Democrática	Sala Regional Monterrey	Reyes Rodríguez Mondragón	<p>REGISTRO DE CANDIDATURAS DEL AYUNTAMIENTO DE SAÍN ALTO, ZACATECAS.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey en el juicio</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					SM-JRC-96/2024, que confirmó la diversa emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas en el expediente TRIJEZ-RR-015/2024, que a su vez desechó la demanda presentada a fin de controvertir las resoluciones del Consejo General del Instituto Electoral local, por las que aprobó, entre otros, el registro de la planilla del Ayuntamiento de Saín Alto, por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia Zacatecas”, específicamente, respecto a la fórmula a la Presidencia Municipal de la propietaria y suplente, así como de la regidora propietaria de representación proporcional.		
51.	SUP-REC-360/2024	Congreso del Estado de Nuevo León	Sala Regional Monterrey	Janine M. Otálora Malassis	<p>LICENCIA TEMPORAL DE UNA DIPUTACIÓN LOCAL DE NUEVO LEÓN.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey en el incidente-2 sobre cumplimiento de sentencia del juicio SM-JDC-51/2024, en el que determinó que el Congreso de Nuevo León omitió el pago de dietas por el periodo del 1 al 19 de febrero, así como la entrega al actor de un espacio de trabajo, recursos materiales y humanos en igualdad de condiciones respecto del diputado propietario con licencia, por lo que vinculó a dicho órgano legislativo, a través de la Tesorería y la Comisión correspondiente, para que realice el referido pago y haga</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					entrega de un espacio de trabajo, recursos humanos y materiales con que ejercía el cargo el diputado propietario, lo anterior, con motivo de la declaración de existencia de la omisión del citado órgano legislativo, de convocar a tomar protesta a José Pérez, suplente de Morena, como diputado local, a fin de garantizar el pleno ejercicio de su cargo, así como las prerrogativas correspondientes.		
52.	SUP-REC-361/2024 y SUP-REC-362/2024 acumulados	Esther Nieto Flores y Gelasio Moreno López	Sala Regional Ciudad de México	Felipe de la Mata Pizaña	CANDIDATURAS A REGIDURÍAS DEL AYUNTAMIENTO DE HUAMANTLA, TLAXCALA. Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Ciudad de México en el juicio SCM-JDC-1255/2024 y SCM-JDC-1256/2024 acumulados en que reencauzó los medios de impugnación a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA para que resuelva las demandas promovidas por la parte actora al no haber agotado el principio de definitividad	EXTEMPORÁNEOS	UNANIMIDAD
53.	SUP-REC-363/2024	Karla Fernanda Hernández Martínez	Sala Regional Monterrey	Reyes Rodríguez Mondragón	CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES DE MR EN ZACATECAS. Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey en el expediente SM-JDC-259/2024 que desechó de plano la demanda presentada por Karla Fernanda Hernández Martínez a fin de controvertir el acuerdo ACG-IEEZ-067/IX/2024 del	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en el cual se aprobó la procedencia de su registro como candidata a Diputada propietaria, por el principio de mayoría relativa, en el distrito 11, con cabecera en Ojocaliente, Zacatecas, postulada por MORENA; asimismo, determinó que el nombre de la actora no parecería en las boletas electorales toda vez que la lista definitiva de los nombres de las candidaturas se entregó a la empresa que llevaría a cabo su impresión el diecisiete de abril, y su producción había iniciado el veintiséis del mismo mes.		
54.	SUP-REC-364/2024	José De Jesús Marín Romero	Sala Regional Monterrey	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	REGISTRO DE CANDIDATURAS DEL AYUNTAMIENTO DE JUCHIPILA, ZACATECAS. Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey en el juicio SM-JDC-261/2024, que desechó la demanda presentada por José Marín a fin de controvertir el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Zacatecas, a través del cual se determinó que su nombre no aparecerá en la boleta electoral que se utilizará el día de la jornada electoral del próximo 2 de junio.	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
55.	SUP-REC-366/2024	Partido de la Revolución Democrática	Sala Regional Xalapa	Mónica Aralí Soto Fregoso	PROMOCIÓN PERSONALIZADA POR PARTE DE LA PRESIDENTA	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					<p>MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el juicio SX-JE-61/2024 que confirmó la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Quintana Roo en el procedimiento PES/011/2024, que declaró la inexistencia de las infracciones relativas a la realización de propaganda gubernamental personalizada, promoción personalizada, cobertura informativa indebida, uso indebido de recursos públicos y violación a los principios de imparcialidad y neutralidad, atribuidas a Ana Patricia Peralta de la Peña, presidenta municipal de Benito, Juárez, Quintana Roo, así como a la persona moral la voz de Quintana Roo S.A. de C.V.</p>		
56.	SUP-REC-367/2024	Mina Viviana Franco Alvarado	Sala Regional Xalapa	Reyes Rodríguez Mondragón	<p>CANDIDATURAS DEL PRD A DIPUTACIONES LOCALES EN VERACRUZ</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el juicio SX-JDC-349/2024 que confirmó la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente TEV-JDC-78/2024 que confirmó la resolución INC/VER/28/2024, dictada por el órgano de justicia intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática mediante la cual declaró improcedente la</p>	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					queja de la ahora actora, al haberse presentado de manera extemporánea.		
57.	SUP-REC-371/2024	Virginia Hernández Rodríguez	Sala Regional Ciudad de México	Janine M. Otálora Malassis	<p>SELECCIÓN DE LA CANDIDATURA DE MORENA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE METZTITLÁN, HIDALGO</p> <p>Acto impugnado: Sentencia emitida por al Sala Regional Ciudad de México en el juicio SCM-JDC-765/2024, que confirmó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en el juicio TEEH-JDC-106/2024, en el que se desechó la demanda presentada para controvertir la determinación de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA dictada en el expediente CNHJ-HGO-324/2024, relativa a la impugnación de diversos aspectos relacionados con el procedimiento interno de selección de MORENA y la designación de la persona a la candidatura a la presidencia municipal de Metztitlán, Hidalgo.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
58.	SUP-REC-372/2024	Araceli Olvera Vera y otras personas	Sala Regional Ciudad de México	Felipe de la Mata Pizaña	<p>JORGE ALVARADO GALICIA COMO CANDIDATO DEL PAN, PRI Y PRD A LA ALCALDÍA DE MILPA ALTA, CDMX</p> <p>Acto impugnado: Sentencia emitida por al Sala Regional Ciudad de México en el juicio SCM-JDC-765/2024, que confirmó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en el</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					juicio TEEH-JDC-106/2024, en el que se desechó la demanda presentada para controvertir la determinación de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA dictada en el expediente CNHJ-HGO-324/2024, relativa a la impugnación de diversos aspectos relacionados con el procedimiento interno de selección de MORENA y la designación de la persona a la candidatura a la presidencia municipal de Metztlán, Hidalgo.		
59.	SUP-REC-373/2024	Dato Protegido	Sala Regional Toluca	Reyes Rodríguez Mondragón	<p>ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA POR PARTE DE UNA REGIDORA EN QUERÉTARO.</p> <p>Acto impugnado: Sentencia emitida por la Sala Regional Toluca en el juicio ST-JE-73/2024, que confirmó la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, dictada en el procedimiento especial sancionador TEEQ-PES-2/2024, mediante la cual, entre otros aspectos, se declararon existentes las infracciones denunciadas sobre actos anticipados de campaña y promoción personalizada, por realizar diversas publicaciones en Facebook y, en consecuencia, se dio vista a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral local, al referido ayuntamiento y a la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

60.	SUP-REC-374/2024	Unión Coahuilense por la Paz, A.C.	Sala Regional Monterrey	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p>INTENCIÓN PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN COAHUILA</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey en el juicio SM-JDC-232/2024 que confirmó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el juicio TECZ-JDC-05/2024, que confirmó el acuerdo IEC/CG/76/2024 mediante el cual el Instituto local tuvo por no presentado el escrito de intención de la organización recurrente para constituirse como partido político.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
61.	SUP-REC-376/2024	Partido Revolucionario Institucional	Sala Regional Monterrey	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p>PRESIÓN EN EL ELECTORADO POR PARTE DEL CANDIDATO DE MC A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN</p> <p>Acto impugnado: Sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey en el juicio SM-JE-48-2024 que confirmó la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León que declaró la improcedencia del juicio promovido por el Partido Revolucionario Institucional contra la presunta omisión de la Comisión de Quejas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de dictar medidas cautelares en el procedimiento especial sancionador PES-480/2024.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

62.	SUP-REC-377/2024	Partido Revolucionario Institucional	Sala Regional Monterrey	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p>PRESIÓN EN EL ELECTORADO POR PARTE DEL CANDIDATO DE MC A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey en el juicio SM-JE-52/2024 que confirmó la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León que sobreseyó el juicio electoral local JE-038/2024 promovido por el Partido Revolucionario Institucional contra la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, por la omisión de dictar medidas cautelares dentro del Procedimiento Especial Sancionador iniciado contra Félix Guadalupe Arratia Cruz y Movimiento Ciudadano con motivo de la presunta entrega de material que le puede generar un beneficio directo o indirecto.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
63.	SUP-REC-380/2024	Morena	Sala Regional Ciudad de México	Felipe de la Mata Pizaña	<p>CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS EN MORELOS</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por al Sala Regional Ciudad de México en el juicio SCM-JRC-50/2024 que confirmó la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el recurso TEEM/RAP/09/2024-3, en que</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					confirmó el acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2024 del Instituto Electoral local que determinó lo relativo al cumplimiento de la aplicación de la paridad de género en el registro de candidaturas, así como el registro de candidaturas indígenas para el proceso electoral 2023-2024.		
64.	SUP-REC-381/2024	Dato Protegido	Sala Regional Ciudad de México	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p>RATIFICACIÓN COMO CONSEJERO DEL CONSEJO DISTRITAL 4 DEL INE EN LA CDMX</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México en el juicio SCM-JDC-735/2024 que confirmó la resolución INE/CG402/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que a su vez validó el acuerdo A11/INE/CM/CL/07-03-24 del Consejo Local de dicho Instituto en esa Ciudad, por el cual se designó a una persona distinta al recurrente para ocupar el cargo de una consejería electoral propietaria de la fórmula 1 para el Consejo Distrital 04.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
65.	SUP-REC-383/2024	Ricardo Canavati Hadjópulos	Sala Regional Monterrey	Reyes Rodríguez Mondragón	<p>LICENCIA TEMPORAL DE UNA DIPUTACIÓN LOCAL DEL CONGRESO DE NUEVO LEÓN</p> <p>Acto impugnado: Sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey en el juicio SM-JE-19/2024 que sobreseyó el juicio electoral promovido por el Presidente de la Mesa Directiva de la LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León,</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					relacionado con la impugnación de la resolución incidental de incumplimiento emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el expediente JDC-028/2023, en la que determinó que dicho congreso no había realizado los actos que le fueron ordenados realizar en cumplimiento a la referida ejecutoria, esto, por cuanto hace al acto destacado de tomarle protesta a Rosaura Margarita Guerra Delgado como Diputada local integrante del Congreso del Estado de Nuevo León.		
66.	SUP-REC-387/2024	Dato Protegido	Sala Regional Ciudad de México	Felipe de la Mata Pizaña	ACTOS DE VPG EN CONTRA DE UNA EX PRESIDENTA MUNICIPAL DE PUEBLA Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México en el juicio SCM-JDC-144/2024 y acumulado que confirmó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el procedimiento TEEP-AE-002/2024, que determinó la existencia e inexistencia de VPMRG atribuida a José Arturo Rueda Sánchez de la Vega por diversas publicaciones	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
67.	SUP-REC-390/2024	Partido Revolucionario Institucional	Sala Regional Monterrey	Felipe de la Mata Pizaña	PROPAGANDA ELECTORAL POR PARTE DEL CANDIDATO DE MC A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey en el juicio SM-JE-54/2024 que confirmó la	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					<p>resolución del Tribunal de Nuevo León que sobreseyó en el juicio electoral promovido por el PRI contra la supuesta omisión de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Local de dictar medidas cautelares en el procedimiento especial sancionador iniciado contra el precandidato de Movimiento Ciudadano a presidente municipal en Juárez, Félix Arriata, con motivo de presunta propaganda electoral, derivado de una publicación en Facebook en la que se advierte la realización de un evento de lotería en una colonia de ese municipio, donde se entregaron diversos premios a las personas ganadoras.</p>		
68.	SUP-REP-440/2024	Iván Omaña Cea	Junta Distrital Ejecutiva 04 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Hidalgo	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p>DENUNCIA –VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO-.</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo emitido por la 04 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Hidalgo en el expediente “JD/Q/0C/HGO/JD04/HGO/PEF/001/2024”, que desechó la queja del recurrente presentada contra Cesáreo Jorge Márquez Alvarado, presidente municipal de Tulancingo, por violación al principio de imparcialidad previsto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con motivo de su asistencia en horas hábiles a la</p>	FIRMA AUTÓGRAFA	UNANIMIDAD



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					<p>campaña de la candidata a la presidencia de la República, Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz. (JD/PE/IOC/HGO/JD04/HGO/PEF/001/2024)</p>		
69.	<p>SUP-REP-480/2024, SUP-REP-481/2024, SUP-REP-482/2024 y SUP-REP-483/2024 acumulados</p>	<p>Oswaldo Antonio Robles López y otros</p>	<p>Sala Regional Especializada</p>	<p>Mónica Aralí Soto Fregoso</p>	<p>USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS ATRIBUIBLE A SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA.</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el recurso SRE-PSC-106/2024, en el cual afirma el recurrente, se le atribuyó la infracción consistente en la vulneración al principio de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, derivado de la difusión de las manifestaciones realizadas el ocho de febrero de dos mil veinticuatro por Samuel Alejandro García Sepúlveda, gobernador de la entidad referida, en la rueda de prensa denominada “Nuevo León informa”.</p>	<p>DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA</p>	<p>UNANIMIDAD</p>
70.	<p>SUP-REC-226/2024 y SUP-REC-227/2024 acumulados</p>	<p>Partido Acción Nacional</p>	<p>Sala Regional Monterrey</p>	<p>Mónica Aralí Soto Fregoso</p>	<p>REGISTRO DE CANDIDATOS</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey en el recurso SM-RAP-32/2024, que confirmó, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo INE/CG232/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en específico, lo relativo al registro de Eugenio Javier Hernández Flores como candidato a una senaduría por el principio de mayoría relativa por el</p>	<p>SUP-REC-227/2024: PRECLUSIÓN</p> <p>SUP-REC-226/2024: REQUISITO ESPECIAL</p>	<p>UNANIMIDAD</p>

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					estado de Tamaulipas, postulado por el Partido Verde Ecologista de México.		
--	--	--	--	--	--	--	--

JURISPRUDENCIAS		SENTIDO
1.	Calumnia electoral. elementos mínimos que deben considerar las autoridades electorales para su configuración.	APROBADA
2.	Analizar con enfoque de derechos humanos. las autoridades electorales deben valorar e interpretar de manera amplia los hechos, las pruebas y las normas jurídicas del caso concreto, con perspectiva incluyente.	APROBADA
3.	Libertad de expresión. las personas servidoras públicas tienen la obligación constitucional de conducirse con prudencia discursiva, a fin de que su actuar no rompa con los principios de neutralidad e imparcialidad impuestos constitucionalmente.	APROBADA
4.	Redes sociales. para acreditar la infracción de una conducta se debe tomar en cuenta la calidad de la persona emisora y el contexto en el que se emite un mensaje.	APROBADA
5.	Violencia política en razón de género, acoso laboral o sexual. estándar de debida diligencia para investigar y analizar los hechos presentados, así como para juzgar con perspectiva de género.	APROBADA
6.	Autoadscripción de género. la manifestación de identidad de la persona es suficiente para acreditarla.	APROBADA
7.	Calumnia electoral. las personas periodistas y los medios de comunicación en ejercicio de su labor no son sujetos responsables.	APROBADA
TESIS		SENTIDO
1.	Libertad de expresión y de pensamiento. las expresiones de personas dedicadas a la academia al participar en actos culturales celebrados durante un proceso electoral están protegidas por este derecho.	APROBADA
2.	Principio pro persona. su aplicación debe considerar los derechos de todas las partes involucradas cuando hay colisión de derechos fundamentales.	APROBADA



SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ⁱ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>